

COMITÉ DE COORDINACIÓN

0. INTRODUCCION

Tras la revisión del modelo de Prevención de Riesgos Penales definido dentro del Gobierno Corporativo de Mercasa, se considera que es necesario el fortalecimiento orgánico de la empresa, llevando la gestión - y la toma de decisiones inherente - hacia la participación de Comités que, de forma colegiada, informada, multidisciplinar y documentada coadyuven de forma transparente a mitigar los riesgos inherentes a toda decisión empresarial. Con ello MERCASA como vía para la Prevención de Riesgos Penales hace una apuesta decidida por reforzar la “cultura de cumplimiento y respeto al Derecho” concepto manifestado por el Tribunal Supremo en sentencias como la del Tribunal Supremo de 29 de febrero de 2016, entre otras. El reforzamiento de esa cultura y de los estándares éticos (justicia) propios de la organización fortalecerán a la empresa. Ello no es posible sin que las decisiones sean transversales (análisis multidisciplinar), transparentes (legalidad), y colegiadas (aceptación responsable que limite riesgos de arbitrariedad).

En la actualidad, la gestión de MERCASA al máximo nivel se realiza esencialmente por el Consejo de Administración con un papel muy intenso en el ejercicio de aquella del Presidente ejecutivo asistido por el Comité de Dirección. La gestión y control de la actividad de MERCASA en los Centros Comerciales y en la red que constituyen las 23 Mercas en que participa, se realiza - en representación del capital propiedad de MERCASA - mayoritariamente a través de los trabajadores de MERCASA presentes en los Consejos de Administración de las Mercas y en menor medida con Consejeros externos. La actuación de MERCASA y sus Consejeros se sujeta a los requerimientos establecidos por la Ley de Sociedades de Capital (artículos 225 y ss) y los Estatutos Sociales de cada una de las Sociedades en que participa.

MERCASA debe dotarse de los instrumentos de control efectivo para supervisar, dentro de los parámetros que suponen la “diligencia debida”, la gestión que lleva a cabo a fin de reducir los conflictos de intereses que se puede crear y mitigar los riesgos que puedan existir. Control que se debe extender en la medida de lo posible a la gestión que desde los Consejos de Administración se hace en las sociedades en que MERCASA tiene participación pues lo que ocurre en aquellas termina por afectar a la estabilidad de la propia MERCASA en la función pública que desarrolla.



Siendo el Consejo de Administración el máximo órgano de gestión de la compañía, legalmente le corresponde decidir sobre los aspectos de mayor relevancia de la misma a juicio del Presidente que tiene todos los poderes - con las limitaciones plasmadas en cuanto a su ejercicio en el acto de otorgamiento - en su consideración de Presidente ejecutivo, salvo los aspectos reservados para la Junta General de Accionistas.

Por otro lado, la actuación del Consejo de Administración de MERCASA está sujeta a autorizaciones externas en los términos legal y estatutariamente establecidos en su consideración de sociedad mercantil pública. Este régimen de autorizaciones está recogido en diferente normativa en la que se determinan actos y operaciones concretas que se consideran relevantes, los cuales deberán someterse a aprobación, siendo la norma más desatada las Normas Regulatoras del Sistema de Autorización y Supervisión de Actos y Operaciones del Grupo SEPI.

Por tanto, actualmente, en esencia, es la aplicación de los poderes de representación otorgados por el Consejo, junto al régimen establecido en las Normas Regulatoras del Sistema de Autorización y Supervisión de Actos y Operaciones del Grupo SEPI, la que en última instancia determina la gestión de la empresa y la posición de MERCASA en las Mercas y en OMSA.

El Comité de Dirección, hoy, se configura como un órgano de deliberación y apoyo al Presidente en la medida que él defina, sin que bajo él exista una organización formal.

Parece lógico adoptar en MERCASA un modelo de Gobierno Corporativo que sea coherente con lo que es, lo que le pertenece y la misión que tiene encomendada. Todo ello en el marco de control y eficiencia que hoy se demanda de las personas jurídicas y que es intensificado en el caso de MERCASA que gestiona recursos – económicos y organizativos- públicos con un colectivo de personas que deben ejercer su deber de administración de forma responsable en las sociedades en que tiene participación.

El Consejo de Administración en su sesión de 29 de enero de 2019 ha aprobado que se debe avanzar en el reforzamiento de la organización formal de MERCASA a través de una distribución orgánica de competencias en diversos órganos colegiados dependientes del Comité de Dirección.



1. FUNCIONES

El Comité de Coordinación es el órgano colegiado encargado de, en su caso previa autorización del Comité de Dirección y del Consejo de Administración, manifestar según su leal saber y entender, con respeto a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, la posición de la empresa en los asuntos que se le sometan con carácter previo a la emisión del voto por parte de los Consejeros en los Consejos de Administración en que estén presentes.

Será necesaria la autorización del Comité de Dirección para manifestar la posición de MERCASA en asuntos relevantes y del Consejo de Administración en asuntos relevantes y en cuestiones de índole financiera.

2. COMPOSICIÓN

Este órgano estará compuesto por:

1. Presidente: Directora de Desarrollo de Negocio.
2. Vocales:
 - a. Secretario General
 - b. Director de Planificación y Estrategia
 - c. Responsable del Área de Coordinación de la Red de Mercas
3. Vocal-Secretario: Responsable de la Asesoría jurídica con asistencia del responsable del Área de Coordinación de la Red de Mercas.

Las personas designadas serán sustituidas en caso de ausencia o enfermedad por quienes ellas designen, y en caso de vacancia por quien designe el Presidente de Mercasa.

3. DOCUMENTACION

En el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas el Comité examinará la documentación que se aporte con la convocatoria que ha de ser suficiente para la toma de una decisión motivada.



4. CONVOCATORIAS

El Secretario, por orden del Presidente del Comité, convocará a dicho órgano de forma semanal, con orden del día y documentación, remitiéndose con carácter general con 3 días de antelación a la celebración del Comité.

En caso de urgencia, y siempre que la mayoría de los miembros no se oponga, el Presidente del Comité puede convocar Comités extraordinarios, que se celebrarán de forma presencial presencial o telemática, e introducir puntos nuevos del Orden del Día sin sujetarse a la regla general de convocatoria.

Las propuestas que se realicen se documentaran en acta que han de ser custodiadas por la secretaría.

En el acta de constitución del Comité deben definirse las normas de funcionamiento que se consideren adecuadas para la eficacia del órgano.

